



RESOLUCIÓN EXENTA N°:3064/2015

ANT : CUARENTENA DE RATONES. ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS EN LUGAR QUE INDICA.

Santiago, 21/ 10/ 2015

VISTOS:

La solicitud presentada por el Centro de Investigaciones Biomédicas de la Universidad Andres Bello ; El informe N°13/126/2015-36 emitido por el Médico Veterinario del S.A.G. Oficina Metropolitana de fecha 14.10.2015; el Artículo 3° del DFL.RRA N°16 de 1963 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores; el Decreto N°73 del 17 de julio de 1985 del Ministerio de Agricultura, y la Ley N°19.283, publicada el 5 de enero de 1994, y Resolución Ex. 1892 del 2000.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al S.A.G. contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección e incremento de la salud animal y vegetal del país y el control sanitario de éstos, de los productos, subproductos y derivados de ellos, que pueden ser causantes o portadores de enfermedades o plagas que afecten a animales o vegetales.
2. Que, tratándose de la internación de animales y/o aves, la Ley que exige que éstos deben cumplir, entre otros requisitos, medidas sanitarias, entre ellas la cuarentena
3. Que, el DFL.RRA N°16 de fecha 19.01.63, sobre Sanidad y Protección Animal, entrega al S.A.G. esta competencia para decretar tales medidas.

RESUELVO:

1. CONSIGNATARIO : Brigitte Van Zundert RUT 14.650.348-9
RECINTO : Bioterio Centro Investigaciones Biomédicas UNAB
R.U.P. : 13.1.01.0010
DIRECCIÓN : Avda. Republica 239 int . Santiago
ESPECIE : Ratones (Mus musculus)
CANTIDAD : 02
PROCEDENCIA :USA
TIPO ADMISIÓN : DEFINITIVA
BARRERA DE INGRESO : AEROPUERTO C. ARTURO MERINO B.
FECHA APROXIMADA DE INGRESO : 28 DE OCTUBRE DE 2015.
2. Al ingreso a la cuarentena el Médico Veterinario a cargo procederá a:
 - a) Inspeccionar los animales y/o aves a fin evidenciar síntomas de enfermedades infecciosas, parasitarias o anomalías morfológicas no detectadas en la inspección al arribo.
 - b) Comprobar identificación de los animales, examinando tatuaje o autocrotales, verificando sexo y categoría.
 - c) Controlar el aseo y desinfección del medio de transporte, una vez que se haya efectuado la descarga.
3. La duración de la cuarentena será la que determine para cada especie el Departamento de Protección Pecuaria, en la correspondiente exigencia sanitaria.
4. La duración de la cuarentena será prolongada cuando sea necesario realizar prácticas sanitarias o exámenes que el S.A.G. requiera, o cuando haya que efectuar tratamientos que el Servicio autorice como consecuencia del resultado de pruebas diagnósticas, poniéndose en conocimiento del hecho al interesado.
5. El ingreso de personas y vehículos a la cuarentena deberá ser autorizado por el Médico Veterinario a cargo del control de ellas, siempre que este movimiento tenga directa relación con las prácticas que en el recinto se realicen, tales como aseo, abrevamiento y alimentación de los animales o aves.
6. El Médico Veterinario responsable de la cuarentena podrá autorizar por escrito el ingreso del Médico Veterinario privado, cuando la situación sanitaria de los animales o aves así lo amerite, o bien cuando sea necesario realizar maniobras sanitarias, tales como tratamientos o extracciones de muestras. Los diagnósticos efectuados por los profesionales privados deberán ser informados por escrito al Médico Veterinario a cargo de la cuarentena, quién procederá a emitir la autorización correspondiente para el

ingreso del Médico Veterinario privado, a fin efectuó el tratamiento apropiado.

7. El ingreso y egreso de personas y vehículos de la cuarentena deberá ser realizado tomando las precauciones de aseo y desinfección correspondiente.
8. El estiércol, restos de alimento y paja deberán ser depositados en un lugar adecuado para tal efecto y que esté dentro del recinto de la cuarentena.
9. La salida de estos restos puede ser autorizada por el Médico Veterinario responsable de la cuarentena, siempre que tengan como único destino un basural de relleno sanitario.
10. Todo ejemplar que muera durante el desarrollo de la cuarentena se le debe efectuar una necropsia, exceptuándose de esta medida a las aves, de corral y ornamentales, las cuales deben ser enviadas al Subdepartamento de Laboratorios para los correspondientes análisis. En caso de las aves ornamentales, todos los ejemplares muertos deben ser entregados al Médico Veterinario responsable de la cuarentena, quién consignará en el libro de control la disminución de la población.
11. La internación definitiva será autorizada una vez que:

Se haya cumplido el período mínimo establecido para cada especie; se haya realizado la totalidad de las pruebas diagnósticas indicadas para cada especie; se hayan realizado los tratamientos necesarios, de acuerdo a los resultados de los diagnósticos de laboratorio y se haya entregado toda la documentación sanitaria exigida.
12. Todos los gastos que demande la ejecución de la cuarentena serán a cargo del interesado.
13. Esta Resolución tendrá vigencia de 30 días, a contar de la fecha de su emisión.

ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

DENNIS WILSON MUÑOZ VERGARA
JEFE/A OFICINA SECTORIAL METROPOLITANA

BBP/JPH

Distribución:

- Olga Aros Domínguez - Jefa Oficina Aeropuerto Arturo Merino Benítez - Or.RM
- Ricardo Ruben Aguilera Guzmán - Enc. Regional Prot.Pecuaria SAG RM Protección Pecuaria Región Metropolitana - Or.RM
- José Ignacio Gómez Meza - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC

Oficina Sectorial Metropolitana - Av. Portales 3396, Estación Central



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1510.acepta.com/v01/ec1c930b00a0b6598a42e72c825821574b194dd4>